



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1283

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, siete (07) de diciembre de
dos mil veintidós (2022).

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

Demandante: GLORIA JANETH CARDONA RIOS

Demandados: Herederos determinados e indeterminados del causante LUIS EDUARDO VILLAFANE RAMIREZ.

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00258-00

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibídem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: Declaración de existencia de unión marital de hecho, promovido por la señora GLORIA JANETH CARDONA RIOS, en contra de SEBASTIAN y EDWARD ALEJANDRO VILLAFANE HOLGUIN, así como los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS EDUARDO VILLAFANE RAMIREZ.

En el estudio realizada encuentra el Juzgado que: **a)** existe demanda en forma; **b)** De la capacidad para ser parte, en ambos extremos; **c)** La capacidad para comparecer al proceso, de quienes acuden como demandante y demandados siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente; **d)** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por la naturaleza y por el factor territorial (domicilio de las partes); **e)** De la vinculación de los demandados SEBASTIAN y EDWARD ALEJANDRO VILLAFANE HOLGUIN, fueron notificados en debida forma del auto admisorio de la demanda y demás piezas procesales el 2 de mayo del año 2022; sujetos procesales que dentro del término otorgado no contestaron. Por su parte los herederos indeterminados del causante LUIS EDUARDO VILLAFANE RAMIREZ fueron representados por curador Ad-Litem, quien se notificó de la demanda, y contesto la misma; **f)** Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y contestación, etapas** procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

2º) Tener por **NO contestada** la demanda por parte de los demandados SEBASTIAN y EDWARD ALEJANDRO VILLAFANE HOLGUIN,

3º) Tener por **contestada**, la demanda por parte del curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS EDUARDO VILLAFANE RAMIREZ.

3º) DECRETAR y **TENER** como pruebas las siguientes:

3.1º) Pruebas de la parte demandante:

a.) Documental:

- Registro civil de defunción del causante
- Registro civil de nacimiento del causante
- Registro civil de nacimiento de la compañera permanente.
- Registro civil de nacimiento de EDWARD ALEJANDRO VILLAFANE HOLGUIN
- Registro civil de nacimiento de SEBASTIAN VILLAFANE HOLGUIN
- Copia cedula de ciudadanía del causante
- Copia cedula de ciudadanía de la demandante.
- Sentencia No 98 del 30 de abril del año 2007 Rad 2006-00325-00 Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca.
- Sentencia No 59 del 04 de junio del año 2012 Rad 2011-00237-00 Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

- Declaración extraprocésal de LUIS EDUARDO VILLAFANE RAMIREZ y GLORIA JANETH CARDONA RIOS, realizada en vida por el causante el 16 de diciembre de 2011 en la Notaria Segunda del Círculo de Cartago, Valle del Cauca.
- Actualización datos. Gestión humana. Papeles nacionales s.a. Años 2012, 2013, 2015, 2017 y 2019. trabajador: Luis Eduardo Villafañe Ramirez.
- Declaración extraprocésal de DORIS MEJIA GUTIERREZ y MARTHA LUCIA GARCIA BETANCOURT, realizada el 16 de junio de 2021 en la Notaria Primera del municipio de Cartago, Valle del Cauca.
- Extracto Afiliación LA OFRENDA NIT 816005473-3 CONTRATO NO. A20471 Fecha de inicio: 01/07/2006 y expedido el: 17/06/2021 Donde aparece como BENEFICIARIOS GRUPO FAMILIAR: GLORIA JANETH CARDONA (Esposa) y ANDRES FELIPE DAZA CARDONA (Hijastro).
- ACTA DE ENTREGA A BENEFICIARIOS O HEREDEROS LEGITIMOS DE SALDOS A FAVOR DE ASOCIADO FALLECIDO. FOEMPA (Fondo de empleados de Papeles Naciones). Herederos Reclamantes: GLORIA JANETH CARDONA RIOS c.c. 29.332.748, compañera permanente, a quien le entregan el 50% de los saldos del causante. Fecha: 9 de julio de 2021.
- OFICIO S/N de fecha: 15 de junio de 2021 de la empresa PAPELES NACIONALES S.A. Con destino a la señora GLORIA JANETH CARDONA RIOS Calle 16 No. 10-12 del barrio Antonio Nariño de Cartago. Remite: GILMA MARINA GONZALEZ RIVERA directora de Recursos Humanos.
- OFICIO S/N de fecha: 26 de julio de 2021 de la empresa PAPELES NACIONALES S.A. Con destino al FONDO CESANTIAS PORVENIR. Donde manifiesta quienes se presentaron a reclamar, entre ellos: GLORIA JANETH CARDONA RIOS. Remite: GILMA MARINA GONZALEZ RIVERA directora de Recursos Humanos.
- CERTIFICACIÓN de LA OFRENDA de fecha: 26 de agosto de 2021; a través del cual, certifica que en el CONTRATO No. A20471 con vigencia hasta 01 de junio del 2021; tenía como beneficiarios desde el 14 de octubre de 2009 a: GLORIA JANETH CARDONA RIOS CC. 29.332.748 (ESPOSA) y ANDRES FELIPE DAZA CARDONA CC. 1.115.193.271 (HIJASTRO).
- RUNT DEL VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA DE PLACA No. KNH34F.
- LICENCIA DE TRANSITO MOTOCICLETA DE PLACA No. KNH34F.
- SOAT DE LA MOTOCICLETA DE PLACA No. KNH34F.
- FORMULARIO DECLARACIÓN SUGERIDA AÑO 2021 DE VEHICULO PLACA KNH34F VALOR COMERCIAL SE TOMA EN \$6.990.000.
- CERTIFICACIÓN DEL FONDO DE CESANTIAS PORVENIR DEL SALDO DISPONIBLE AL 2/AGO/2021 DE \$58.082.281,54.
- SENTENCIA DE TUTELA No. 197 del 06/DIC/2021 RADICADO No. 2021-00202-00 del Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartago, Valle del Cauca. ACCIONANTE: ALBA LUCIA HOLGUIN HENAO ACCIONADO: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

b.) Testimonial:

- Testigos:

Decretar el testimonio de los señores: JHON BERNARDO JASSIR MORA, DORIS MEJIA GUTIERREZ, MARTHA LUCIA GARCIA BETANCOURT, MARIA HELENA GONZALEZ POSADA, LUZ MIRYAM MARIN DE RAMIREZ, para que depongán sobre los hechos de la demanda.

3.2º) Pruebas de oficio:

a.) Testimonial:

- Interrogatorio de parte:

Decretar el interrogatorio de parte con la demandante Myriam Rivas Peralta, que de forma verbal practicara el Despacho en atención de lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso.

4º) PROGRAMAR para el día **JUEVES VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**, la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, se ordenaran y practicaran pruebas de ser necesarias, se oirán alegatos y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, su realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/16617763>;

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

5º) ORDENAR a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Ar. 103 Código general del Proceso). Comunicar al Ministerio público.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Janeth Pantoja Figueroa'.

ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA

Juez